



SELLO CUARTO, CVA  
RENTA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS Y  
DOS.

M. Señor.

Antonio Lomeño Vecino de la villa de Carabaca de ofi-  
cio Zapatero y Estante a temporadas en esta: A V. S. con  
el mayor respeto // Dice: que treinta años poco mas o me-  
nos está viniendo a este villa con Zapatos y Genexos de  
su oficio para el surtim.<sup>to</sup> de estos vecinos q.<sup>se</sup> se los encomi-  
endan, pagando a los Arcabatenos dos d.<sup>rs</sup> por dia quan-  
do sale por las calles con el Zapato que se acostumbra; y  
no quando solo trae los pocos pares de Encom.<sup>da</sup>, no paga  
nada, respecto a que no es Contrato ni venta hecha en  
este Pueblo, y entonces solo les interesara lo mismo que si  
fuera en Carabaca, ya sea en dinero efectivo, o al. <sup>to</sup>  
do: Asi lo ha practicado sin estorbo alguno hasta ahora  
por resultar en conocido beneficio del pub.<sup>co</sup> pero en  
dia ocurre la novedad de haberse prohibido por el  
M.<sup>to</sup> Just.<sup>a</sup> con pena de Carcel, el que traiga Zapatos  
Encom.<sup>da</sup>, o que los traiga en Pañuelo; y siguiendosele  
esto conocido perjuicio, y mucho mas a los vecinos de es-  
ta villa, para el competente remedio //

Sup.<sup>ca</sup> a V. S. se sirva acordar sobre ello lo que tenga por  
combeniente, teniendo presentes los muchos Exemplares  
q.<sup>se</sup> se han decretado a favor de lo mismo que pide este re-  
plicante sobre que se le conceda el Poder traer los Za-  
patos de Encom.<sup>da</sup> bajo los mismos terminos y libertades  
de d.<sup>os</sup>. que ha tenido hasta ahora, siempre que no  
salga con Zapato por las calles; y en el caso de que le  
sea preciso acercarse para ello como a otros, lo  
d.<sup>ra</sup> acordar V. S. o lo que le parezca mas combeniente //